



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Tel. 02945-499096

FAX..02945-499040

ORDENANZA N° 472/02

VISTO:

La Ley de corporaciones Municipales 3098 y el convenio marco entre la provincia de chubut y la Municipalidad de Epuyén para la implementación del programa de Jefes de Hogar, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el precitado convenio, se pretende como fin último atender a la emergencia ocupacional declarada en el Artículo 1, del Decreto nro. 165/2002.

Que, la orientación respecto a la emergencia ocupacional, apunta específicamente a atender a jefes de familias en situación de pobreza.

Que, a los fines de su implementación el proyecto crearía un consejo Consultor provincial, compuesto por los representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales, y las organizaciones confeccionales con actuación en la jurisdicción de la PROVINCIA, con las facultades que detalla el artículo tercero y así mismo la municipalidad, con la misma modalidad que la provincia, creará un consejo consultivo local con las especificaciones que establece el artículo quinto del convenio sometido a estudio.

Que, las determinaciones que efectúa el convenio respecto a la competencia de la Provincia, como así también la modalidad de registro público de beneficiarios de planes de acción social, como las exigencias para resultar beneficiario, resultan adecuadas para entender la emergencia objeto del convenio, debiéndose enfatizar en los futuros acuerdos para dar lugar a los mecanismos que posibiliten la celeridad, economía, sencillez, eficacia y transparencia en la aplicación y distribución de los recursos de cada una de las etapas que arriben a la concreción del objeto del convenio, como lo establecen los artículos decimotercero y decimocuarto .

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Articulo 1º: AUTORIZAR, al Intendente Municipal, a suscribir el CONVENIO MARCO entre LA PROVINCIA DE CHUBUT Y LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN para la Implementación del Programa de Jefes de Hogar.

Articulo 2º: INSTAR, al Ejecutivo Municipal, a los fines de que suscripto el Convenio Marco, active todos los procedimientos necesarios para obtener la satisfacción del objeto del convenio al cual se autoriza a suscribir.

Articulo 3º : Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS

RECIBIDO
FEBRERO 2002
YANINA ZUÑIGA
Secretaria Legislativa
Municipalidad de Epuyén



Martha A. Quesada
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Entre la PROVINCIA DEL CHUBUT, en adelante denominada LA PROVINCIA, en este acto representada por el Sr. Gobernador Dn. JOSE LUIS LIZURUME y la MUNICIPALIDAD DE EPUYEN en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Sr. Intendente Dn. PEDRO LUIS RUBILAR, convienen en celebrar el presente Convenio Marco para la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto N° 165/2002, alineándose y comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las obligaciones que del mismo se derivan, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto:

1. Implementar acciones conjuntas que tiendan a dar respuesta a la Emergencia Ocupacional declarada por el ARTÍCULO 1º del Decreto N° 165/2002.
2. Propender a la protección integral de las familias en situación de pobreza, cuyos jefes de hogar se encuentran desempleados, acorde el ARTÍCULO 2º del Decreto N° 165/2002.

CONSEJOS CONSULTIVOS

SEGUNDA: LA PROVINCIA creará un CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, el cual estará compuesto por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y las organizaciones confesionales con actuación en la jurisdicción y la PROVINCIA. Esta última revestirá, además, el carácter de coordinador del Consejo.

TERCERA: Corresponde al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL:

1. Establecer los criterios de elegibilidad para la presentación de los proyectos en los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES.
2. Velar por el cumplimiento de los criterios de accesibilidad de los beneficiarios al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, establecidos en el ARTÍCULO 10º del Decreto N° 165/2002.
3. Controlar y monitorear el desarrollo y ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD creará el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, el cual estará compuesto por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y las organizaciones confesionales con actuación en el municipio. Este último revestirá, además, el carácter de coordinador del Consejo.

QUINTA: Corresponde al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL:

1. Recepcionar el FORMULARIO SIMPLIFICADO ÚNICO del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el que será presentado por los posibles beneficiarios en las distintas entidades que conforman el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, en las UNIDADES EMPLEO DEL MUNICIPIO, o donde la posterior reglamentación que emitan los Ministerios de Desarrollo Social y/o de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, así lo determinen.
2. Seleccionar los proyectos que le fueran presentados a su consideración por las ENTIDADES EJECUTORAS AUTORIZADAS, priorizándose en este aspecto los que posean mayor impacto social y propendan al impulso de labores productivas y de interés comunitario.
3. Efectuar el control formal y documental de cada uno de los FORMULARIOS SIMPLIFICADOS ÚNICOS HOGAR, así como la evaluación de los proyectos a los efectos de su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.
4. Confeccionar el listado único de beneficiarios, volcando el mismo en las herramientas informáticas provistas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.
5. Remitir al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL el listado de proyectos y beneficiarios que resulte de la evaluación, control y priorización efectuada.
6. Controlar y monitorear el desarrollo y la información de la ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en el ámbito municipal.

SEXTA: Son competencias de LA PROVINCIA:

PEDRO LUIS RUBILAR
INTENDENTE MUNICIPAL
EPUYEN

1. Asignar a la MUNICIPALIDAD la suma total de PESOS: SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 (\$ 61.587.76) de conformidad con el ARTÍCULO 6º del Decreto N° 165/2002; la asignación de éstas partidas, su oportunidad y montos de desembolsos quedarán "ad referendum" de lo que disponga la Ley de Presupuesto Nacional.
2. Coordinar el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL.
3. Monitorear el impacto social de la implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.
4. Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a los beneficiarios durante el desarrollo de las actividades previstas en los proyectos implementados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR o durante el plazo de duración de las prestaciones correspondientes al mismo.
5. Garantizar la cobertura médica asistencial de los beneficiarios a través de la red de hospitales públicos de la jurisdicción, durante el lapso de percepción del beneficio.
6. Proveer al M.T.E. y F.R.H. la base de beneficiarios actualizada de todos los programas sociales provinciales, a los efectos de su integración al REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES creado por el ARTICULO 11º del Decreto N° 165/2002.
7. Incorporar el listado de beneficiarios, de los programas en desarrollo y del grado de ejecución de los recursos a una BASE DE DATOS de acceso público.

REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES

SEPTIMA: El Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales estará integrado por los beneficiarios de los programas sociales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, registrándose los siguientes aspectos de los mismos:

1. Programa Social (Nacional, Provincial, Municipal o Comunal), con identificación del programa, periodo en el que participa, tipo de prestación y monto de la ayuda.
2. Datos Personales, incluyendo: CUIL, tipo y Nro. de documento, Apellido y Nombres completos, domicilio (calle, número, piso, departamento o unidad funcional, monoblock, parcela, manzana, barrio, localidad, código postal, comuna, municipio y provincia), fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, condición de Jefe/Jefa Hogar y Estado Civil.
3. Salud: indicación de existencia de cobertura de salud y condición de discapacidad, si correspondiera.
4. Nivel de Capacitación incluyendo: nivel educativo alcanzado.
5. Vivienda: cantidad de habitaciones en la vivienda, desagüe del inodoro, material de paredes exteriores, cantidad de personas en el hogar.
6. Antecedentes y Situación Laboral: ocupación, aportes jubilatorios, asignaciones familiares, último ingreso mensual, fecha de cese de último empleo, fuente de ingresos del hogar.
7. Integrantes del Hogar: datos personales, relación de parentesco con el Jefe/Jefa de Hogar.
8. Acreditar su inscripción ante la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSeS- mediante la presentación de su CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN LABORAL.

OCTAVA: Para la conformación del mismo el M.T.E. y F.R.H. proveerá a la PROVINCIA del Formulario Simplificado Unico, y al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, las herramientas informáticas que permitirán la registración de estos datos.

BENEFICIARIOS

NOVENA: Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR los Jefes o Jefas de Hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad o discapacitados de cualquier edad, u hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Dichos beneficiarios no podrán percibir otros beneficios de la seguridad social, pensiones no contributivas ni encontrarse activos en otros programas de empleo y/o de capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales. A tal efecto, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada de encontrarse en condiciones de participar del PROGRAMA.
2. Partida de Nacimiento de los hijos menores, si los tuviere.

EDUARDO LUIS RUSILAR
INTENDENTE MUNICIPAL
EPUMEN

3. Certificado de escolaridad del o de los hijos menores de DIECIOCHO (18) años, expedida por el establecimiento educativo correspondiente.
 4. Libreta Sanitaria o Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite el cumplimiento de los planes nacionales de vacunación del o de los hijos menores de DIECIOCHO (18) años.
 5. Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite la condición de discapacidad del o de los hijos a su cargo, en su caso.
 6. Certificación expedida por un centro de salud municipal, provincial o nacional que acredite la condición de gravidez y controles periódicos del embarazo de la jefa de hogar o cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, y Documento Nacional de Identidad Argentino para la acreditación de la residencia permanente en el país, tanto de nacionales como extranjeros.
- DECIMA:** Cada beneficiario percibirá durante el plazo de TRES (3) meses prorrogables, una suma de entre PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), según lo determine la PROVINCIA o supletoriamente el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL.
- DECIMOPRIMERA:** Se verificará por el CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL y a través de las UNIDADES EJECUTORAS AUTORIZADAS que los beneficiarios den cumplimiento a las siguientes contraprestaciones:
1. Realizar los controles de embarazo y post-parto.
 2. Cumplir con las vacunaciones obligatorias y controles mensuales de crecimiento y desarrollo de niños de hasta DOS (2) años.
 3. Garantizar la asistencia de los hijos a los establecimientos educativos correspondientes.
 4. La obligación de los beneficiarios a participar efectivamente de los proyectos productivos a los que hubieren sido afectados.

LIQUIDACION Y MEDIOS DE PAGO

DECIMOSEGUNDA: Se establecerá oportunamente la metodología y modalidad del sistema de liquidación y pago de los beneficios así como los cronogramas de presentación de proyectos y beneficiarios, al cual deberán ajustarse el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIA y LA PROVINCIA.

DECIMOTERCERA: Las partes se comprometen a asegurar procedimientos que tiendan a la celeridad, economía, sencillez, eficacia y transparencia en la aplicación y distribución de los recursos de cada una de ellas afectados a la promoción del empleo.

DECIMOCUARTA: Los acuerdos a que pueda dar lugar dichos procedimientos se realizarán mediante la suscripción de Actas Complementarias al presente, por parte de LA PROVINCIA Y EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco, en Rawson, a los días del mes de Febrero del año 2002, en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

PEDRO LUIS RUBILAR
INTENDENTE MUNICIPAL